



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 742**

**Quito, miércoles 27 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

972	Ratifíquese el “Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Exportados o Importados Ilícitamente”, suscrito en la ciudad de Quito, el 9 de diciembre de 2015 .....	2
974	Declárese en comisión de servicios a las comitivas oficiales que acompañaron, al señor Presidente Constitucional de la República en varios desplazamientos internacionales .....	3
976	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015 .....	4
	Agradécese los servicios prestados por las siguientes personas:	
977	Señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinaria y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania ..	5
978	Señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, Alemania .....	6
979	Señor Jorge Enrique jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania .....	6
980	Señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Bélgica, con sede en Berlín, Alemania .....	7
981	Señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federal de Alemania	7

	Págs.		Págs.
982		Señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino, con sede en la ciudad del Vaticano .....	8
983		Señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en la ciudad del Vaticano .....	8
984		Suprímese la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza .....	9
985		Suprímese la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión .....	10
986		Desígnese como representante titular del Ejecutivo ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a la abogada Consuelo María Bowen Manzur, quien deberá presidirlo, y como representante suplente ante el mismo organismo, a la señorita Mariasol Dumani Mite Galarza. ....	11
987		Desígnese a la doctora Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses .....	12
988		Ratifíquese en todos sus artículos el “Convenio de Minamata sobre el Mercurio” .....	12
989		Ratifíquese en todos sus artículos el “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, fue suscrito en la ciudad de Caracas, el 6 de julio de 2010 .....	13
		Dese de baja de las filas de la institución policial a los siguientes señores oficiales:	
990		Coronel de Policía de EM Hernán Vicente Cabezas Gallegos .....	14
991		Coronel de Policía de E.M. Byron Rolando Fernández Cox .....	14
992		Coronel de Policía de E.M. Jorge Remigio Flores Salazar .....	15
993		Coronel de Policía de E.M. Víctor Hugo Baquero Medina .....	15
994		Coronel de Policía de E.M. José Felipe Cerda Amores .....	16
995		Coronel de Policía de E.M. Víctor Hugo Cartagena Álvaro .....	17
996		Coronel de Policía de E.M. Daniel Oswaldo Hermoza Vallejo .....	17
997		Coronel de Policía de E.M. Mario Rodrigo Cerda Solís .....	18
998		Disuélvese el Fondo Ambiental Nacional, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3409, publicado en el Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 1996 .....	19
999		Coronel de Policía de E.M. Fausto Marcelo Carrillo Valenzuela .....	20
1000		Coronel de Policía de E.M. Bolívar Salvador Vinueza Granada .....	20
		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
		- Cantón Gualaceo: De constitución, organización y funcionamiento de la “Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”” .....	21
		No. 972	
		<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que el “Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales transferidos, apropiados, exportados o importados ilícitamente”, fue suscrito en la ciudad de Quito, el 9 de diciembre de 2015;	
		Que el objetivo del Convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico	

y/o comercialización ilícitos en sus territorios, así como también regular la reciprocidad entre las dos partes para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 7294-SGJ-16-50 de 20 de enero de 2016, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 3 de febrero de 2016, resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado solo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo:

Que en cumplimiento con la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio No. 7294-SGJ-16-166 de 14 de marzo de 2016 y, una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el “*Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales transferidos, apropiados, exportados o importados ilícitamente*”, suscrito en la ciudad de Quito, el 9 de diciembre de 2015.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 24 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 974

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a las comitivas oficiales que acompañarán al señor Presidente Constitucional de la República en los siguientes desplazamientos internacionales, para cumplir con la agenda de actividades en los países a continuación descritos:

Estados Unidos, (Nueva York y Chicago), del 10 al 13 de abril de 2016, para asistir a los eventos de lanzamiento del Royal Tour, así como cumplir con una agenda de medios.

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
3. Magister Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
4. Doctor Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación;
5. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo;
6. Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; y,
7. Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador del Ecuador en los Estados Unidos.

Estado de la ciudad del Vaticano, del 14 al 17 de abril de 2016, con el propósito de participar en un evento académico sobre la Encíclica Centesimus Annus.

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Magister Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
3. Licenciado Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación;
4. Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República;
5. Licenciado Luis Latorre Tapia, Embajador del Ecuador en la Santa Sede; y,
6. Padre Fernando Ponce León S.J., Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, como invitado.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el Padre Fernando Ponce León S.J., Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cuyo desplazamiento se aplicará al presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Cuarto.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 976

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado ejercer

la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda y que, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, mantener un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, mejorar la vivienda precaria, dotar de espacios públicos y áreas verdes, promover el alquiler en régimen especial y, desarrollar planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 7 de abril de 2015, es una herramienta para cumplir dicho propósito;

Que es necesario ajustar el objeto empresarial para que la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, implemente las políticas nacionales sectoriales y gestione sus recursos para garantizar el derecho al hábitat y la vivienda con mayores niveles de eficiencia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 7 de abril de 2015, del siguiente modo:

1. Sustitúyese el texto del artículo 2, por el siguiente:

**“Artículo 2.- Objeto.-** La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:

- (a) Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:
  - (i) Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, infraestructura, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat digno;

(ii) *Sostenibles de hotelería, que cumplan los estándares técnicos que propendan a un desarrollo urbano integral de las zonas de emplazamiento.*

*Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, en los proyectos de vivienda con proyección comercial y de hotelería, serán utilizados como fuente de financiamiento de programas de vivienda social y prioritaria, que serán determinados por la propia empresa pública.*

- (b) *Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*
- (c) *Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública.*
- (d) *Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*
- (e) *Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto inmobiliario y hotelero.*
- (f) *Prestar servicios, a título oneroso o gratuito, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo.*
- (g) *Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito de la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda.”*

**Disposición Final.-** La ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 977

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1112, de 26 de marzo de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 978

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 591, de 18 de febrero de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 979

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 592, de 18 de febrero de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO -** Dar por terminadas las funciones del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 980

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 673, de 4 de mayo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Bélgica, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Bélgica, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Bélgica, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 981

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 617, de 10 de enero de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federal de Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federal de Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federal de Alemania.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 982

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 929-A, de 28 de octubre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino, con sede en la ciudad del Vaticano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino, con sede en la ciudad del Vaticano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las junciones del señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino, con sede en la ciudad del Vaticano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 983

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1324, de 5 de octubre de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en la ciudad del Vaticano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en la ciudad del Vaticano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminadas las funciones del señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en la ciudad del Vaticano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 984

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta al Presidente de la República, a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, con el objeto de reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo del 2013, se creó la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 754 de 13 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 573 de 26 de agosto del 2015, se otorgó autonomía administrativa y financiera a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza; y,

Que, con el fin de fortalecer la labor de coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, es necesario reorganizar la institucionalidad creada para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, letra b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suprímase la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

**Artículo 2.-** En función de la supresión establecida en el artículo precedente, transfírase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo todas las competencias, atribuciones, patrimonio, derechos y obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el último inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, por el siguiente:

“El Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Senplades actuará como secretario del Comité con voz y sin voto”

**Artículo 4.-** En las letras d) y e) del artículo 3 y primer inciso del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, sustitúyanse las palabras “Secretaría Técnica” por las palabras “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad, en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, podrán continuar prestando sus servicios en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de conformidad con los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto y lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá un plazo de hasta 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013; el Decreto Ejecutivo No. 754 de 13 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 573 de 26 de agosto de 2015; y demás normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado, en el Palacio de Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 985**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado se encuentra organizado en la forma determinada en la Constitución de la República y a efectos de que cumpla adecuadamente con sus cometidos, se han asignado al Presidente Constitucional de la República, entre otras facultades y atribuciones las previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, las cuales en su orden, prevén: definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la

administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en las letras a) y b), faculta al Presidente Constitucional de la República, para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo, con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas de la Función Ejecutiva que dupliquen funciones y actividades; y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica y administrativa, a cargo de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines, así como realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución y de la calidad en la gestión de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 450 de 15 de septiembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 343 de 29 de septiembre de 2014, se escindió de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subsecretaría General de Transparencia y se dispuso, en su lugar, la creación de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional; y,

Que, es necesario organizar de manera óptima las entidades para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suprímase la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad, en la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, podrán continuar prestando sus servicios en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de conformidad con los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto y lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

**SEGUNDA.-** Los expedientes que se hubieren encontrado en trámite en la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y que de conformidad con la ley se refirieren a materias sujetas a control de la Contraloría General del Estado, se remitirán a dicho organismo de control.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, mismos que expedirán las resoluciones y las regulaciones necesarias e implementarán las acciones administrativas que correspondan para su debida aplicación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 986**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando**

Que el Artículo 157 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales de igualdad se integrarán en forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que según el Artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, los consejos antes aludidos se integran paritariamente por diez consejeros, cada uno con su correspondiente suplente, según se determine en el Reglamento, y estarán presididos por el representante del Presidente de la República;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley supradicha, los consejeros y sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las Funciones del Estado;

Que es necesario nombrar al consejero que deba presidir el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Designanse como representante titular del Ejecutivo ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a la Abogada Consuelo María Bowen Manzur, quien deberá presidirlo, y como representante suplente ante el mismo organismo, a la señorita Mariasol Dumani Mite Galarza.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 987**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 195 de la Constitución dispone que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;

Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal establece que en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia; y que ese sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo;

Que la Disposición Transitoria Octava, del mismo Código dispone que la Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 759 de 27 de agosto de 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 585 de septiembre 11 del mismo años, se expidió el Reglamento de coordinación interinstitucional para la organización, dirección, administración y operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que el artículo 13 del mencionado reglamento establece que el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Designar a la doctora Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 988**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando**

Que en la ciudad de Kunamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013, se suscribió el **“Convenio de Minamata sobre el Mercurio”**;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0011-14-TI resolvió en sesión de 10 de junio de 2015 que el referido Convenio guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador y que requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio N° T. 6935-SGJ-15-500, de 1 de julio de 2015, el Presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional el contenido del referido Convenio, para la correspondiente aprobación;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, a los 5 días del mes de abril de los corrientes resolvió aprobar el **“Convenio de Minamata sobre el Mercurio”**; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el **“Convenios de Minamata sobre el Mercurio”**.

**Disposición Final.-** El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 989**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el **“Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”**, fue suscrito en la ciudad de Caracas, el 6 de julio de 2010;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República con oficio No. T. 5450-SNJ-10-1244 de 11 de agosto de 2010, remitió a la Corte Constitucional, el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 009-11-DTI-CC de 1 de septiembre de 2011, la Corte Constitucional, resolvió que el referido **“Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”**, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio No. T. 5450- SNJ-14-480 de 14 de julio de 2014, a la Asamblea Nacional, la aprobación del antedicho Acuerdo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 31 de marzo de 2016, resolvió aprobar el **“Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”**; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el **“Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”**, fue suscrito en la ciudad de Caracas, el 6 de julio de 2010.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 990**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-004-CsG-PN de enero 18 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. HERNAN VICENTE CABEZAS GALLEGOS, mediante el cual y que con fecha de expedición, sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0166-CsG-PN del enero 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HERNAN VICENTE CABEZAS GALLEGOS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial mediante el cual y que con fecha de expedición, al señor Coronel de Policía de EM **HERNAN VICENTE CABEZAS GALLEGOS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 991**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-005-CsG-PN de enero 18 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. BYRON ROLANDO FERNÁNDEZ COX, para que sea dado de baja, por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0165-CsG-PN del enero 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. BYRON ROLANDO FERNÁNDEZ COX;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **BYRON ROLANDO FERNÁNDEZ COX**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal **a)** de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 992**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-153-CsG-PN de febrero 10 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. JORGE REMIGIO FLORES SALAZAR, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía

Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0519-CsG-PN de marzo 03 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JORGE REMIGIO FLORES SALAZAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **JORGE REMIGIO FLORES SALAZAR**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 993**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-173-CsG-PN de febrero 17 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor

Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO BAQUERO MEDINA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0448-CsG-PN de febrero 26 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO BAQUERO MEDINA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO BAQUERO MEDINA, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

No. 994

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-185-CsG-PN de febrero 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. JOSÉ FELIPE CERDA AMORES, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0517-CsG-PN del marzo 03 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JOSÉ FELIPE CERDA AMORES;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. JOSÉ FELIPE CERDA AMORES, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 995**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-210-CsG-PN de marzo 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO CARTAGENA ÁLVARO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0698-CsG-PN, de marzo 17 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO CARTAGENA ÁLVARO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo,

al señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO CARTAGENA ÁLVARO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado,** en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 996**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-211-CsG-PN, de marzo 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. DANIEL OSWALDO HERMOZA VALLEJO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0699-CsG-PN, de marzo 17 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. DANIEL OSWALDO HERMOZA VALLEJO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **DANIEL OSWALDO HERMOZA VALLEJO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 997**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-209-CsG-PN, de marzo 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MARIO RODRIGO CERDA

SOLÍS, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0697-CsG-PN, de marzo 17 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MARIO RODRIGO CERDA SOLÍS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **MARIO RODRIGO CERDA SOLÍS**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 8 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 998

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409, de 16 de enero de 1996, publicado en el RO 865 del 18 de enero de 1996, el Presidente de la República creó el Fondo Ambiental Nacional, organización social que fue registrada en el Ministerio del Ambiente, mediante resolución de 16 de noviembre 2012, emitida por dicha cartera de Estado;

Que el artículo 299 de la Constitución de la República, señala en su último inciso que los recursos públicos, se manejarán en la banca pública.

Que el Código Civil en su artículo 577 establece: *“Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”*;

Que el Código Civil en su artículo 579 establece: *“Disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 162, señala que *“Los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras.”*

Que entre los resultados claves del Diálogo Intergubernamental sobre la Cooperación bilateral entre el Ecuador y Alemania, realizado los días 10 y 11 de septiembre de 2015, se definió que el Gobierno Ecuatoriano iniciará un proceso de mejora continua del Fondo Ambiental Nacional para optimizar la canalización de los fondos de la cooperación no reembolsable, y de otras fuentes; incluyendo la posibilidad de la creación de un nuevo mecanismo financiero nacional para tal efecto;

Que mediante oficio No.MAE-D-2016 -0135 de fecha 8 de abril del 2016, se establece que el Fondo Ambiental Nacional no se compadece con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en la normativa vigente en lo referente a la administración y manejo de los fondos públicos, lo que llega a comprometer los intereses del Estado; por lo que resulta necesario cambiar su estructura;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 577 del Código Civil.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** DISOLVER el Fondo Ambiental Nacional creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3409, publicado en el Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 1996.

**Artículo 2.-** Encárguese la liquidación del Fondo Ambiental Nacional a la comisión liquidadora que estará conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente, su acción garantizará que los fondos públicos resultantes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente, observando las disposiciones legales ya referidas e instrumentos pertinentes.

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 10 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 999****Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que con Acuerdo Ministerial No. 6301, expedido el 4 de noviembre del 2015, se coloca en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO MARCELO CARRILLO VALENZUELA, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que mediante Resolución No. 2016-154-CsG-PN de febrero 10 del 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO MARCELO CARRILLO VALENZUELA, para ser dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra, según lo que establece el literal a) del Artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que el literal a) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que el personal policial será dado de baja, entre otras causas, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

Que el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0520-CsG-PN de marzo 3 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades, mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO MARCELO CARRILLO VALENZUELA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO MARCELO CARRILLO VALENZUELA, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 10 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**No. 1000****Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que mediante Resolución No. 2016-207-CsG-PN de marzo 14 de 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. BOLÍVAR SALVADOR VINUEZA GRANADA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo establecido el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que el literal a) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional determina que el personal policial será dado de baja entre otras causas, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la baja de los Coroneles de Policía se declara mediante Decreto Ejecutivo;

Que el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0695-CsG-PN de marzo 17 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades, mediante Decreto Ejecutivo, proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. BOLÍVAR SALVADOR VINUEZA GRANADA;

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo,

al señor Coronel de Policía de E.M. BOLÍVAR SALVADOR VINUEZA GRANADA, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art 2.-** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Vicente Peralta León.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE.

Secretaría General Jurídica.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACEO**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé en su parte pertinente que le corresponde al Estado, el garantizar la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, debiendo para ello promocionar el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias, para lo cual le corresponde regular el transporte terrestre. Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece

que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su literal j) faculta al Concejo Municipal “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas Municipales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”

Que, el artículo 129 del COOTAD confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina como órgano en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en su literal c) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, para lo cual deben ejercer sus atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, mediante Resolución N° 084-DE-ANT-2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución N° No. 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, efectuó una revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, encasillándose al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en el modelo “B”;

Que, conforme a la Resolución N° No. 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril del 2015, les corresponde a los modelos de gestión “B”, la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, el I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;

**Expede:**

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO  
“G-MOVEP”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA  
Y DOMICILIO**

**Art. 1.- Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.-** La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, cuyas siglas son “G-MOVEP”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa; y, con jurisdicción coactiva.

**Art. 2.- Marco Jurídico.-** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

**Art. 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, es la ciudad de Gualaceo de conformidad con las Leyes, pudiendo implementar agencias o unidades dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Art. 4.- Fines:** La finalidad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

**Art. 5.- Objetivos:** Los objetivos de la empresa pública son:

1. Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el Cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
2. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo;
3. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas a las competencias asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
4. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
5. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin.

**Art. 6.- Funciones:** Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre la Empresa Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y sus dependencias;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva, dentro de los ámbitos de competencia;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;

8. Generar recursos económicos que garanticen la autosustentabilidad y sostenibilidad que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, parroquiales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

**Art. 7.- Delegación:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” recibe por delegación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas tanto en la Resolución Nos. 006-CNC-2012, y 0003-CNC-2015, según el modelo de gestión expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### TÍTULO III

#### CAPITULO I

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”

**Art. 8.- Órganos de Dirección y Administración:** Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

## CAPÍTULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.- Directorio:** El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, es el órgano superior de administración, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla y estará integrado por cinco miembros.

**Art. 10.- Integración del Directorio:** El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, estará integrado por cinco miembros, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y que son:

- a) El/La Alcalde/sa del Cantón Gualaceo o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y presidirá el Directorio;
- b) El/La director/a de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- c) El/La director/a de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- d) El/La Concejal/a que se encuentre desempeñando la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- e) Un/Una ciudadano/a elegido/a en asamblea cantonal.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

**Art 11.- Periodos:** Los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, durarán en su mandato dos años, a excepción del/de la Alcalde/sa y los/las directores/as departamentales.

**Art. 12.- De las sesiones de directorio:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar la primera semana de cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el/la Presidente del Directorio o a petición de al menos tres miembros del Directorio de la Empresa Pública, o del Gerente General.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 13.- De las convocatorias:** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

**Art. 14.- Del quórum:** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente del Directorio.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para que realice las designaciones que corresponda.

**Art. 15.- De las decisiones del directorio:** Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente. La votación será de carácter nominal.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 16.- Deberes y Atribuciones del Directorio:** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo el presupuesto general de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”;

7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones e informes realizados por auditoría tanto interna como externa;
13. Decidir previo los informes respectivos sobre la venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”.
15. Actuar como órgano de último nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer respecto a las decisiones de la Gerencia General;
16. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
17. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 17.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio:** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.

3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ACTAS

**Art. 18.- De las actas de las sesiones:** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y Secretaría quien será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

**Art. 19.- De la Secretaría del Directorio:** Quien ejerciere la Gerencia General o su delegado/a, será preferentemente el/la Secretario/a de la Empresa, acudirán a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA GERENCIA GENERAL

**Art. 20.- Gerente General:** La o el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, y su designación será por el tiempo que dure el ejercicio de la función de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros de carácter especial.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará un funcionario de la “G-MOVEP”, designado por el Directorio.

**Art. 21.- Nombramiento:** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, de una terna presentada por el Presidente de la misma. Será servidor remunerado en base al nivel directivo, de libre designación y remoción.

**Art. 22.- Requisitos:** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional mínimo de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/ DE LA GERENTE

**Art. 23.-Deberes y Atribuciones del /de la Gerente:** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, con las otras dependencias y empresas públicas en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la Ley; y, recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Informar al directorio sobre la designación que se requiere para el óptimo desarrollo de la “G-MOVEP”, conforme al Manual Orgánico de la Empresa;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de personal que se requiere para el óptimo desarrollo de la “G-MOVEP”, conforme al Manual Orgánico de la Empresa;
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l) Autorizar las licencias y vacaciones del personal de la “G-MOVEP” en coordinación con el encargado de recursos humanos.;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del área financiera;
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar trimestralmente y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”;
- s) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la Ley;

- t) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- u) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas del representante ciudadano y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa;
- v) Las demás establecidas en la Ley, la presente Ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL/DE LA GERENTE

**Art. 24.- Inhabilidades y prohibiciones:** No podrán ser designados ni actuar como Gerente/a General: por el/la funcionario/ria que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso/as o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los miembros del directorio o de las autoridades nominadoras de los/las miembros del directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes/as, auditores/as, accionistas, asesores/as, directivos/as o empleados/as de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de ésta, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores/as judiciales, abogados/as patrocinadores/as o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los/as ministros/as y subsecretarios/as de Estado y los/as integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados/as en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el/la Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que

se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

#### CAPÍTULO X

##### DEL/DE LA GERENTE SUBROGANTE

**Art. 25.- Gerente General Subrogante:** El/La Gerente General Subrogante reemplazará al/a la Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste/a último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el/la titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del/de la Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al/ a la Gerente General Subrogante.

#### TÍTULO IV

##### CAPITULO I

##### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”

**Art. 26.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa:** Corresponderá al Directorio aprobar el reglamento orgánico y funcional por procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Art. 27.- Régimen Legal:** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma, y especialmente a lo que establece al artículo 16 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### TÍTULO V

##### CAPITULO I

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 28.- Patrimonio:** Constituye patrimonio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, transferencias provenientes del Estado y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones de la Empresa y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 29.- Ingresos:** Son ingresos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que pudiesen ser consideradas en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de competencia del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del sistema de movilidad implementados;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde el GAD Municipal del Cantón Gualaceo o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;

11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte del GAD Municipal del Cantón Gualaceo;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 30.- Formas de Financiamiento:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 31.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 32.- De los bienes de la Empresa Pública:** Los bienes de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la Empresa.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COACTIVAS

**Art. 33.- Jurisdicción Coactiva:** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor

por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil o ya en vigencia del Código General de Procesos, del Código Tributario y demás normas aplicables.

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO I**

**DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 34.- Sistemas de información:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

**Art. 35.- Del manejo de la información empresarial y comercial:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**CAPITULO II**

**DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**Art. 36.- Control y auditoría:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala; y,
3. Del I. Concejo Cantonal de Gualaceo.

**TÍTULO VII**

**CAPITULO I**

**DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y DOCUMENTAL**

**Art. 37.- Suspensión de pagos:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

**Art. 38.- Destino de las Utilidades:** Las utilidades que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad.

**Art. 39.- Aportaciones:** Los porcentajes de aportaciones para la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% DE APORTE
MEF	Conforme resolución No. 006-CNC-2012 y Reforma No. 002-CNC-2015.
G-MOVEP	Recursos propios

**Art. 40.- Conservación de archivos:** Para la conservación de archivos la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo

valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**Art. 41.- Nuevas tecnologías:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que se requieran para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I

#### DE LA FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 42.- De la Fusión y Liquidación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”:** Se sujeta a lo que determina la Ley Orgánica de la Empresa Pública, para el caso de fusión o escisión lo establecido en su artículo 48; y, para el caso de liquidación o extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley *Ibidem*.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo relativo al control operativo del tránsito, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción cantonal.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

**TERCERA.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**CUARTA.-** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**QUINTA.-** Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa y más reglamentos necesarios para su marcha.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, mantendrá su domicilio provisional en la calle Santa Bárbara y Abelardo J. Andrade (esquina), hasta que disponga de sus propias instalaciones, que en lo posterior a la creación se realice.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo realizará la transferencia de los recursos necesarios, por una sola vez a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda realizar el desempeño de sus funciones, en razón de la asunción de la competencia del Estado Central, a partir de la publicación en el registro oficial, de la presente ordenanza conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**CUARTA.-** A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en cumplimiento al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Lic. Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Santiago Espinoza, Secretario General (S).

**Certificación.-** La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del miércoles cinco de

agosto del dos mil quince en primer debate y del día jueves trece de agosto de dos mil quince en segundo debate.

Gualaceo, octubre 01 de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.

En la ciudad de Gualaceo, a un día del mes de octubre de dos mil quince, a las catorce horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Karla Arizábala, Secretaria General.

En Gualaceo, a un día del mes de octubre de dos mil quince, a las quince horas; habiendo recibido en dos

ejemplares de igual tenor la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO “G-MOVEP”**”; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sancionó** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a un día del mes de octubre del año dos mil quince a las once horas.

Lo certifico.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.





**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

